

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LIII.

PACHUCA, 10 DE ABRIL DE 1920.

NUM. 15.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 15, 20 y 25 de cada mes.

Los manuscritos se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinticinco palabras.

Los útimos cuatro veinte días contados y se expedirán en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase
el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convenionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley Orgánica de Hacienda.—Los avisos, ediciones, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado de Hidalgo, no vienen acompañados del certificado de estar hecha en la respectiva Administración o Residencia de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SADEB:

Que el H. Congreso del Estado, ha expedido el siguiente

"DECRETO NUM. 1100"

La XXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, decreta:

Artículo primero.—Se concede licencia de tres días a contar del 14 de los corrientes, al ciudadano General Nicolás Flores, Gobernador Constitucional del Estado, para que pueda estar segurado del Depacho del Poder Ejecutivo.

Artículo segundo.—Es Gobernador Constitucional interino durante la licencia concedida, el ciudadano Pablo Salinas Gil.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Legislatura del Estado, a los trece días del mes de abril de mil novecientos veinte.—Laura González, Diputado Presidente.—O. Sánchez, Diputado Secretario.—Alberto Vargas, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca, a los trece días del mes de abril de mil novecientos veinte.—Nicolás Flores.—Luis Eduardo Sudra, Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

INFORMACION

El señor Vicente Blasco Ibáñez.

El domingo último, la ciudad de Pachuca experimentó un aire de satisfacción al verse honrada por la visita del ilustre novelista español señor don Vicente Blasco Ibáñez.

El Gobierno local, al saber que el distinguido novelista arribaría a esta Capital, invitó al personal de todos los establecimientos educativos a que lo recibieran dignamente, disponiendo además, que se organizara una velada literaria en su obsequio, que tuvo verificación el mismo día de su llegada en el Salón de Actos de la Escuela Normal "Benito Juárez" bajo el siguiente programa:

1. Presentación del señor Blasco Ibáñez, por el señor Alvaro Rodríguez Zuluaga.
2. Pieza de mazaca por la Banda del Estado.
3. Discurso por el señor Rafael Vega Sánchez.
4. Pieza de piano por la señorita Julia Carlota Hernández.
5. Discurso por el señor ingeniero Alberto Angeles.
6. Pieza final por la Banda del Estado.

Al día siguiente el distinguido caballero, acompañado de personas de la alta sociedad, visitó algunas minas, haciendo de beneficio, etc., al cabo de lo cual se sirvió en el Hotel Groueff un banquete en su honor, en el que se empleó la suma de \$500.00 pagada por el Gobierno.

La colonia española también se distinguió agasajando al aplaudido novelista, entre otras cosas, con un banquete que se sirvió en el Casino Español.

Sección de Gobernación

GASTOS DIVERSOS.—Al señor Leonides J. Lizaola, se le ha ministrado la suma de \$750.00 a cuenta de trabajos de carpintería que está ejecutando en la Escuela Industrial de Huérfanos y en la de Comercio "Miguel Lerdo de Tejeda;" al mismo señor se le pagaron \$300.00 por dos vitrinas y \$400.00 por la construcción de una plataforma para el Instituto Científico y Literario; la de \$759.18 a una Osa comercial de México por medicinas compradas para el Hospital Civil; \$500.00 a cuenta del Monumento del señor Francisco I. Madero; \$400.00 a cuenta del drenaje del Ex-panteón de San Rafael; al ciudadano Manuel Ugalde, \$250.00 importe de un ajuar para la 1^a Sala del Tribunal Superior de Justicia; \$260.55 a la Compañía de Real del Monte y Pachuca, por cinco toneladas de cemento para la presa "La Reforma;" al ciudadano Luis González, la suma de \$200.00 por el desempeño de una comisión oficial; al ciudadano Norberto Aranzábal la suma de \$300.00 a cuenta de los candelabros que está construyendo para el Parque Hidalgo y jardines adyacentes; al Director de las Obras Públicas, la suma de \$1,103.84, importe de trabajos ejecutados en la Escuela Industrial, durante la semana que terminó el 4 del actual.

NOMBRAZIENTOS.—El ciudadano Ernesto Botello, fue nombrado secretario de 2^a de la Sección de Gobernación de la Secretaría General; Secretario del Juzgado de 1^a Instancia del Distrito de Jacala, el ciudadano Aurelio Camacho; del de Apam, el ciudadano Ernesto Jiménez; Juez de 1^a Instancia del Distrito de Huejutla, el ciudadano licenciado José Antonio Alvarez; las señoritas Juana Pérez Ordóñez y María Calva, escribientes de 1^a y de 2^a de la H. Legislatura, respectivamente.

ENAJENADO.—Por cuenta del Erario del Gobierno ha sido remitido al Manicomio de "La Cañada" de México, el señor Juan Aguilar que padece de enajenación mental.

PERMISO.—Con aprobación del Gobierno, se ha concedido permiso a los Reverendos Padres Misioneros Elias Simón y Zárate Dametri, para que en el Estado puedan colectar fondos que es destinaron al auxilio de los niños que han quedado huérfanos a consecuencia de la última Guerra Europea. Así se ha hecho saber a las autoridades.

AMAGADA.—La señora María Maya viuda de Calva, vecina de Metztitlán, se ha quejado de que un individuo llamado José María Ilesas Chávez trató de despojarla de un terreno cuya posesión mantiene por una resolución del Juzgado de Distrito, amenazándola repetidas veces con una carabina. Se ha ordenado a la autoridad que la amoneste y le proponga que se abstenga de cometer amagos contra la señora viuda de Calva.

NO SE DE SUS ATRIBUCIONES.—El señor Presidente Municipal de esta ciudad, indicó a los fontaneros encargados de la distribución de las aguas, la manera como lo habían de hacer para lo sucesivo; pero como esto es de la incumbencia de la Dirección de Aguas dependiente del Gobierno, no pudieron sostenerse las órdenes de dicha autoridad.

PERIODICO OFICIAL

Noticia de los títulos de Abogados y Agentes de Negocios, registrados en el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

(Concluye)

Número progresivo.	NOMBRES.	Profesión.	Mes.	Año de 1904.	Número progresivo.	NOMBRES.	Profesión.	Fecha.
134	Constanzo G. Rodríguez.	Abogado.	Enero	18	183	Francisco Aponte y López.	Abogado.	Enero 24
135	Carlos Sánchez Mejorada.	"	Abril	15	184	Florencio Hernández.	"	" 29
136	Ricardo Rodríguez Mota- zuma.	"	Mayo	28	185	Enrique O. Morales.	"	" 31
137	Oriáforo Rivera.	"	Marzo	21	186	Manuel Ojeda Velasco.	"	Agosto 9
138	José Chaverri.	"	Octubre	2	187	Gabino Díaz Martínez.	"	Septiembre 6
139	Francisco Valenzuela y Pa- redes.	"	"	5	188	Rafael Corrés.	"	" 7
140	Fernando Rodríguez Z.	"	Febrero	13	189	Guillermo Falcón.	"	" 19
141	José Rodríguez Závala.	"	Marzo	19	190	Filiberto Rosas.	"	" 24
142	Rafael M. Quevara.	"	Abril	6	191	Alfredo Oristeria.	"	" 25
143	Manuel Andú Siliceo.	"	Agosto	18	192	Manuel Elencaester Roldán.	"	" 26
144	Agustín Pérez.	"	Septiembre	19	193	Félix Calvo.	"	Octubre 10
145	Carlos Gorostiza.	"	"	19	194	Rafael García.	"	" 22
146	Ricardo Rodríguez Mota- zuma.	"	Febrero	21	195	Apolonio Galván.	"	Noviembre 15
147	Ataúacio Martínez.	"	Agosto	22	196	Andrés Ojeda.	"	" 24
148	Manuel Ramírez Castillo.	"	"	20	197	José María Mansilla.	"	Diciembre 17
149	Luis Monzón.	"	Enero	29	198	Ángel Escalante.	"	" 19
150	Pedro Rodríguez.	"	Febrero	27				
151	Joaquín García Luna y Vilchis.	"	"	12				
152	Petronilo Ariza.	"	Noviembre	17				
153	Natividad Franco.	"	"	30				
154	Emilio Omara.	"	Septiembre	3				
155	Salvador J. Gutiérrez.	"	Noviembre	3				
156	José M. Lezama.	"	"	7				
157	Julián Morinian.	"	Marzo	11				
158	Mariano Hernández.	"	Abril	6				
159	Luis de la Isla.	"	"	24				
160	Manuel E. Balman.	"	Agosto	26				
161	Trinidad Mara y Salinas.	"	"	27				
162	Francisco Zepeda.	"	Octubre	27				
163	César Bocerra.	"	"	13				
164	Tomás Barragán Rosales.	"	Noviembre	18				
165	Federico Sánchez Espinosa.	"	"	18				
166	Luisito Hernández.	"	Diciembre	25				
167	Eduardo Melo y Andrade.	"	"					
168	Luis Maldonado.	"						
169	Edmundo Jiles.	"						
170	Miguel Román.	"						
171	Ramón Obregón.	"						
172	Emilio Ruiz Ruiz.	"						
173	Alfonso T. Gómez.	"						
174	Rafael B. Pérez.	"						
175	Manuel L. Ortiz.	"						
176	Federico Márquez.	"						
177	Alfonso Ballesteros.	"						
178	Felina Almazán.	"						
179	Graz Nieto.	"						
180	Rafael Fernández Pimentel.	"						
181	Julián Ramírez Wiolla.	"						
182	Agustín Miranda y Barrera.	"						

GOBIERNO GENERAL

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación se me ha dirigido lo siguiente:

"Estados Unidos Mexicanos — Poder Ejecutivo Federal — México — Secretaría de Gobernación,

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

"VENUSTIANO CARRANZA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades extraordinarias que me ha concedido el H. Congreso de la Unión, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se modificó el inciso F y se reforman los incisos G y H del art. 7º y el art. 16 de la ley de 27 de junio de 1919, en la forma que sigue:

"F. Sobre el valor del cobre de exportación cuando se presente en barras, matas o concentrados siempre que estos productos tengan una ley mayor de 50% (cincuenta) por

ciento de cobre y más de 300 (trescientos) gramos de plata o de 5 (cinco) gramos de oro por tonelada, conforme a la tarifa siguiente:

Cuando el valor de la libra de cobre electrotrólico en centavos de dólar en el Mercado de Nueva York sea:

	IMPUESTO.
Hasta de 0.10.	1 al millar.
De 0.10 a 0.13.	5 "
" 0.13 a 0.15.	10 "
" 0.15 a 0.16.	20 "
" 0.16 a 0.17.	25 "
" 0.17 a 0.18.	30 "
" 0.18 a 0.19.	35 "
" 0.19 a 0.20.	40 "
" 0.20 a 0.25.	50 "
" 0.25 o más.	60 "

"G. Sobre el valor del cobre de exportación cuando se presente en latas, metas o concentrados, siempre que estos productos tengan un ley mayor de 50% (cincuenta) por ciento de cobre, pero menos de 300 (trescientos) gramos de plata o 5 (cinco) gramos de oro por tonelada, conforme a la tarifa siguiente:

Cuando el valor de la libra de cobre electrotrólico en centavos de dólar en el Mercado de Nueva York sea:

	IMPUESTO.
Hasta de 0.10.	1 al millar.
De 0.10 a 0.13.	2 "
" 0.13 a 0.15.	3 "
" 0.15 a 0.16.	5 "
" 0.16 a 0.17.	10 "
" 0.17 a 0.18.	15 "
" 0.18 a 0.19.	20 "
" 0.19 a 0.20.	25 "
" 0.20 a 0.25.	30 "
" 0.25 o más.	35 "

"H. Sobre el valor del cobre de exportación cuando se presente en forma de minerales naturales o concentrados cuya ley no pase de 50% (cincuenta) por ciento de cobre, conforme a la tarifa siguiente:

Cuando el valor de la libra de cobre electrotrólico en centavos de dólar en el Mercado de Nueva York sea:

	IMPUESTO.
Hasta de 0.10.	1 al millar.
De 0.10 a 0.13.	5 "
" 0.13 a 0.15.	10 "
" 0.15 a 0.16.	20 "
" 0.16 a 0.17.	25 "
" 0.17 a 0.18.	30 "
" 0.18 a 0.19.	40 "
" 0.19 a 0.20.	50 "
" 0.20 a 0.25.	60 "
" 0.25 o más.	70 "

"Art. 16. Los Estados no podrán gravar la propiedad minera o la explotación o producción de las minas con más de un solo impuesto que no excede del 50% del impuesto con que esta ley grava la producción de los metales o minerales, sin que ese 50% exceda tampoco en ningún caso del 2% del valor de los metales o minerales.

Quedará, por lo tanto, terminantemente prohibido a los Estados imponer cualquier otro gravamen, sea cual fuere la denominación que pueda dársele, sobre extracción, producción, beneficio o utilidad de las minas, de las haciendas de beneficio o establecimientos metalúrgicos de cualquiera clase que sean, inclusive las plantas de coca, sobre los capitales invertidos en ellos, acciones y títulos mineros y transmisión de dominio de las propiedades mineras o de los establecimientos metalúrgicos, descubrimientos, posesiones, organización de Compañías mineras o metalúrgicas, expedición de títulos u operaciones relativas a ellos, y demás trámites necesarios para el establecimiento, adquisición o explotación de propiedades mineras o metalúrgicas."

TRANSITORIO.

Este Decreto comenzará a regir el 19 de enero de 1920. Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos diecisiete.—V. Carranza.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Luis Cabrera.—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presenta."

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fiues consejientes.

Constitución y Reformas. México, a 29 de diciembre de 1919.—El Secretario, Aguirre Berlanga.—Rúbrica.—Al O. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca, a los dos días del mes de abril de 1920.—Nicolás Flores.—Lic. Eduardo Suárez, Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria—Secretaría General.

VISTO en revisión el expediente formado con motivo de la solicitud de ampliación de ejidos promovida por los vecinos del pueblo de Santiago Tlajomulco, de la Municipalidad de Tolcayuca, del Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo; y

RESULTADO PRIMERO. Que el ciudadano Silvestre Gómez diciéndose representante de los vecinos del pueblo, sordió el 11 de marzo de 1919 al ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo, manifestando que no habiendo sido suficiente el terreno con que fué dotado ese pueblo por resolución presidencial del 15 de noviembre de 1917, solicita sea concedido a dicho pueblo la ampliación de ejidos.

RESULTADO SEGUNDO. Que enviada la solicitud a la Comisión Local Agraria, fué mandado agregar un padrón de los vecinos del pueblo por el que aparece que dicho poblado se encuentra formado por 300 vecinos agrupados en 50 familias. Fué mandado agregar igualmente el plano del actual ejido de Tlajomulco por el que se vé que tiene una extensión de 526 hectáreas, 26 áreas, 81 centímetros, de las cuales 253 son labrables y el resto son tapetizadas con magueyes. Con estos elementos la Comisión Local Agraria emitió dictamen en el sentido de que no procede la ampliación intentada y en 29 de agosto de 1919, el ciudadano Gobernador del Estado, resolvió.

"I. No ha lugar a la ampliación de ejidos solicitada por el pueblo de Santiago Tlajomulco, Municipio de Tolcayuca, Distrito de Pachuca.

II. Elévese por los conductos debidos al señor licenciado Presidente de la República para su resolución final y avísese a los interesados."

RESULTADO TERCIERO. Que enviado para su revisión el expediente de que se trata, a la Comisión Nacional Agraria, propuso dictamen en los términos del presente fallo; y

CONSIDERANDO UNICO. Que el pueblo solicitante no pudo comprobar que existiera la necesidad de tierras para pretender la ampliación, pues constando en el expediente de dotación un censo de 100 familias, el Ejecutivo de mi cargo resolvió fuera dotado con 400 hectáreas; y en el padrón presentado en este nuevo expediente aparecen un total de 636 jefes de familia y como el ejido actual tiene una extensión de 526 hectáreas, el lote medio daba ser de diez y medio hectáreas por jefe de familia, lo cual basta para cubrir sus necesidades.

Por lo expuesto y confirmado la resolución que se revisa y con fundamento además de los artículos 3º y 9º reformados de la ley de 6 de enero de 1915 y 23 de la Constitución General de la República, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. No procede la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del pueblo de Santiago Tlajomulco.

PERIODICO OFICIAL

SEGUNDO. Comuníquese esta resolución a la Comisión Local Agraria para su notificación a los interesados y su más efectivo cumplimiento.

TERCERO. Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 16 días del mes de marzo de 1920.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, V. Carranza.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Fomento Presidente de la Comisión Nacional Agraria, Pastor Román.—Rúbricas.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Constitución y Reformas. México, a 22 de marzo de 1920.—El Secretario General Interino, Firmado: César Gutiérrez.

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.
—Secretaría General.

VISTO el expediente de restitución de ejidos promovido por los vecinos del pueblo de San Agustín Zapotlán, del Municipio de Zempoala, del Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo; y

RESULTADO PRIMERO. Que varios vecinos del pueblo de San Agustín Zapotlán, ocurrieron ante el ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo en escrito del día 18 de enero de 1916, manifestando que desde hacía muchos años habían sido despojados de las tierras de su pueblo, las cuales habían sido mercedadas a su favor en los términos de la escritura de 11 de marzo de 1784, desde cuya fecha tomaron posesión sus antecesores por orden del Virrey. Manifestando también que el despojo lo habían cometido los propietarios de las haciendas denominadas "Reyes," "Venta de Cruz" y "San Antonio Xala," apoyándose maliciosamente en la ley de 25 de junio de 1856.

RESULTADO SEGUNDO. Que para fundar la acción de restitución intentada, los peticionarios exhibieron los documentos que juzgaron adecuados, de los que se desprende que el año de 1784 a los vecinos del pueblo de Zapotlán les fueron dadas en posesión por el Capitán de Castañeda y Vergara, las tierras señaladas como propiedad del vecindario, habiéndose opuesto los vecinos del pueblo de San Juan Tochiatlaco y los de San Mateo el Alto. Apresaron también constancias de que los vecinos de Zapotlán, presentaron ante las autoridades virreinales una merced de don Luis de Velasco, por un sitio de ganado menor y dos caballerías de tierra a favor de Zapotlán y pueblos sujetos: San José Lunes, San Bartolomé y Santa María. También aparece que posteriormente al año de 1784, los vecinos de las tierras colindantes con San Agustín Zapotlán, celebraron nuevas composiciones de tierras fundándose en títulos expedidos por el mismo Virrey en 1805, lo que originó que surgiieran litigios entre el Gobernador y los naturales de San Agustín Zapotlán con los propietarios de las fincas colindantes. Substanciadas y seguidas esas contiendas ante las autoridades virreinales, la Real Audiencia dictó en 1805 resolución declarando falsos y sin ningún valor los títulos presentados por los vecinos de Zapotlán y amparando y confirmando la posesión de los dueños de las propiedades colindantes que litigaron con el pueblo.

RESULTADO TERCERO. Que la Comisión Local Agraria procedió desde luego a designar un perito que identificara los linderos del primitivo ejido de Zapotlán, habiendo informado el facultativo comisionado en 25 de mayo de 1917, que algunos puntos del primitivo linderos son en la actualidad completamente indetectables en atención a que se refieren a árboles u otros efectos actualmente desparecidos.

RESULTADO CUARTO. Que pasada la documentación exhibida por los vecinos del pueblo de San Agustín Zapotlán al estudio de los peritos paleógrafos de la Comisión Nacional Agraria, se tomó conocimiento que la titulación exhibida o son copias simples sin ningún valor o son copias de documentos apócrifos que tampoco lo tienen.

RESULTADO QUINTO. Que entre los datos recogidos tanto por la Comisión Local como Nacional Agraria para los

efectos de la dotación aparecen los que siguen: el representante del pueblo presentó un padrón que arroja 627 habitantes de los cuales más de 97 son vecinos de Méjico, Veracruz, Mixcoac, etc. y que corresponden a 100 jefes de familia, dato que está casi de acuerdo con los censos que obran en el expediente autorizado por el Presidente Monárquez de Zempoala y que acusa un número total de familias de 92. El pueblo tiene en posesión 516 hectáreas de las cuales la mayor parte es terreno de muy buena calidad, con excepción de los cerros El Saumero y Los Laureles que son inútiles para la agricultura. Existiendo dentro de este terreno la natural desproporción en el fraccionamiento debida bien a la capacidad de trabajo y laboriosidad de los poseedores o a la cantidad de capital para trabajo de los mismos, pero de cualquier manera los vecinos que poseen los mayores lotes de terreno deben ser respetados en sus propiedades no solo como una base de la protección que el Estado debe impartir a los pequeños agricultores, sino con el objeto de no atentar contra el natural estímulo a que son acreedores. De los informes del Jefe de Campo y Gabinete se supo que las tierras que rodean a Zapotlán son en su mayor parte impropias para el cultivo, con excepción de 90 hectáreas del Rancho de Calixto y 28 hectáreas de la hacienda de Reyes, las dos ubicadas en la cuenca del río Papalote.

RESULTADO SEXTO. Que el Gobernador del Estado de Hidalgo otorgó el parecer de la Comisión Nacional Agraria en los términos del artículo 6º del Decreto de 6 de enero de 1915, dictó, con fecha 29 de octubre de 1917, la resolución siguiente:

"I. No es de concederse al pueblo de San Agustín Zapotlán la restitución que ha solicitado.—II. Dótense al mismo pueblo con una superficie que unida a la que posee completamente la de 1755 hectáreas, 61 áreas o centíareas que se estiman suficientes para satisfacer sus necesidades.—III. Tómese el terreno que se compone para la dotación de las fincas colindantes, Hacienda de Venta de Cruz, Hacienda de Tepa, Hacienda de Reyes, Hacienda de San Antonio Xala y Rancho de Calixto, estos dos últimos de un mismo propietario de tal manera que el cuadrado que abarque esta superficie tenga aproximadamente por centro la Iglesia del pueblo, que se resalte el lindero con los pueblos colindantes y que la ubicación de este cuadrado no afecte las casas de las haciendas y ranchos mencionados.—IV. Déjense a salvo los derechos que crea tener el pueblo para litigar sus tierras. Comuníquese esta resolución a los interesados y pase el expediente a la H. Comisión Nacional Agraria para los efectos convenientes."

RESULTADO SEPTIMO. Que enviado el expediente a la Comisión Nacional Agraria para los efectos de su revisión, fué mandado agregar un oficio fechado por la firma de 40 vecinos y dirigido a la misma Comisión en el que manifiestan que no desean ninguna dotación de tierras porque se dedican a labores distintas de la agricultura y estiman que las tierras que tiene el pueblo les son suficientes. La misma Comisión con los elementos del expediente ha pronunciado dictamen en los términos de esta resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que la acción de restitución intentada por los vecinos de San Agustín Zapotlán es improcedente de acuerdo con el artículo 19 del Decreto de 6 de enero de 1915, porque los peticionarios no comprobaron ni que los terrenos reclamados hayan sido de su propiedad, ni tampoco comprobaron que hubieran sufrido algún despojo de los previstos por el mismo Decreto, posteriormente al año de 1856 y que a mayor abundamiento los linderos señalados en sus títulos (que resultaron apócrifos) no son identificables.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que la desigual distribución de las tierras que forman el pueblo de San Agustín Zapotlán, ha originado que buen número de jefes de familia carezcan de terrenos para su cultivo y que la condición de estos vecinos debe mejorarse para mejorar también la condición del poblado de acuerdo con el artículo 27 Constitucional y 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, que fija las autoridades agrarias a decretar la dotación de tierras a los pueblos, cuando éstos, como en el presente caso, las necesitan.

CONSIDERANDO TERCERO. Que teniendo en cuenta el censo de la población, los vecinos que han manifestado expresamente no ser agricultores ni desear dotación alguna, la calidad de las tierras que se afectaran y la superficie que ya posee el pueblo, se estima suficiente para la citada dotación la superficie de 100 hectáreas que se distribuirán como sigue entre las fincas colindantes: 28 hectáreas de la Hacienda de Reyes, 48 del Rancho de Calixco anexo a la Hacienda de San Antonio Xala y 24 hectáreas de la Hacienda de Venta de Cruz. La distribución de la dotación se hace en la forma anterior porque la Hacienda de Reyes no posee en la colindancia con el pueblo más superficie labrable de tierra de buena calidad que las 28 hectáreas mencionadas. El Rancho de Calixco en la colindancia del pueblo también solo posee 90 hectáreas y de ellas se toman 48 hectáreas y el resto para completar las 100 hectáreas de dotación se toman de la otra finca colindante Hacienda de Venta de Cruz. Es de advertir que prácticamente no podría hacerse una dotación más amplia y que las demás tierras colindantes con el pueblo son del todo impropias para la agricultura. La dotación de que se viene tratando se localizará en la forma que marca el pliego formado por la Comisión Nacional Agraria que se aprueba.

CONSIDERANDO CUARTO. Que según el artículo 100 de la Ley de 6 de enero de 1915, deben dejarse a salvo los derechos de los legítimos propietarios de las fincas afectadas con esta resolución, para que los hagan valer respecto a indemnización.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º y 9º reformando de la Ley de 6 enero de 1915 y 27 de la Constitución, modificándose la resolución que se revisa, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. No procede la restitución de ejidos solicitada por los vecinos del pueblo de San Agustín Zapotlán, Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Es de darse y se dota al mismo pueblo, con la superficie de 100 hectáreas que se tomarán de las fincas colindantes como sigue: Hacienda de Reyes 28 hectáreas, Hacienda de Venta de Cruz 24 hectáreas, y Rancho de Calixco anexo a la Hacienda de San Antonio Xala 48 hectáreas.

TERCERO. La localización de esta dotación se hará de acuerdo con el proyecto formado por la Comisión Nacional Agraria que se aprueba.

CUARTO. Se decreta la expropiación de las tierras a que se refiere el punto segundo, dejando a salvo los derechos de los legítimos propietarios para que los hagan valer, respecto a indemnización.

QUINTO. Comuníquese esta resolución a la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su más exacto cumplimiento.

SEXTO. Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 16 días del mes de marzo de 1920.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, V. Carranza.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, Pastor Rouaix.—Rúbrica.

Es copia debidamente colejada con su original. México, 24 de marzo de 1920.—El Secretario General Interino, César Garibay. Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas.—Departamento de Concesiones.—Sección de Tramitación.—II. División.

Por los datos que ha suministrado el Gobierno del Estado de Hidalgo, aparece que la barranca de "Los Encinos" que sólo lleva aguas en los meses de junio a septiembre, se encuentra al Sur del pueblo de Ixquintlapilco perteneciente al Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Distrito de Actopan, y después de recorrer de Oriente a Poniente el citado pueblo, atravesando propiedades del rancho de Oapan y hacienda del Cedro donde se aprovechan sus aguas en parte, viene a confluir en el punto denominado El Melchor con la barranca de La Caja.—En vista de que la barranca

de "Los Encinos" no reúne los requisitos que establecen el artículo 27 de la Constitución Federal vigente para que sea de propiedad de la Nación, el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido a bien declarar que la repetida barranca forma parte integrante de las propiedades privadas que atraviesa y que sus aguas son de utilidad pública, pero quedando el uso de ellas sujeto a las disposiciones que sobre el particular dicte el Gobierno del Estado de Hidalgo.—Constitución y Reformas. México, a 24 de marzo de 1920.—El Secretario, Pastor Rouaix.—Rúbrica.

Es copia.—Constitución y Reformas. México, 24 de marzo de 1920.—El Oficial Mayor, Salvador Gómez.—Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—Méjico.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas.—Departamento de Concesiones.—Sección de Tramitación.—Segunda División.

Por los datos que ha suministrado el Gobierno del Estado de Hidalgo, y por los que existen en esta Secretaría, aparece que la barranca de "La Caja" o del "Cedro," nace en el lugar llamado "La Caja," perteneciente al Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Distrito de Actopan; se designa con el nombre de "La Caja," hasta el lugar nombrado "El Melchor," en este punto confluyen las aguas de las barrancas "El Encino" y "La Caja" y de allí, sirve de límite entre el rancho de La Trinidad y la hacienda del Cedro; prosigue su curso por la hacienda de Llano Largo y la de Chihuavasco, ésta última, perteneciente al Municipio del Arenal, del Distrito de Actopan; pasa por los barrios de Huatán y Dextha del propio Distrito y afluye después al cauce de irrigación que va a Ixmiquilpan. Las aguas de la citada barranca, son intermitentes por los meses de junio a septiembre y se emplean para regar las labores de la hacienda de Temosay, denominadas La Caja y La Cañada y los ranchos de La Trinidad y El Cedro; abuya al río Chihuavasco que se une al río Tula o a Ixmiquilpan el cual ya a formar el Moctezuma con su confluencia el río de San Juan en el Infiernillo, hasta llegar al Golfo de México.—En vista de que la barranca de "La Caja" o del "Cedro," no reúne los requisitos que establecen el artículo 27 de la Constitución Federal vigente, para que sea de propiedad de la Nación, el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien declarar que la repetida barranca, forma parte integrante de las propiedades privadas que atraviesa, y que sus aguas, son de utilidad pública, pero quedando sujeto el uso de ellas, a las disposiciones que sobre el particular dicte el Gobierno del Estado de Hidalgo.—Constitución y Reformas. México, 25 de marzo de 1920.—El Secretario, Pastor Rouaix.—Rúbrica.

Es copia.—Constitución y Reformas. México, 26 de marzo de 1920.—El Oficial Mayor, Salvador Gómez.—Rúbrica.

Secretaría de Industria y Comercio.—Departamento de Comercio.—Sección del Exterior.

BOLETIN PARA LA PRENSA.

El Cónsul de México en Presidio, Tex., E. U. A., en un informe que rindió últimamente a esta Secretaría, dice que con motivo de haber mejorado mucho la situación de nuestro País, los comerciantes de aquél lugar desean entrar en relaciones con comerciantes mexicanos para la importación de productos, para lo cual por su conducto se han estado haciendo gestiones con la Cámara de Comercio de Chihuahua y con esta propia Secretaría.

Dice que hay varias casas comerciales en aquella Capital que están interesadas por comprar casimires de San Ildefonso, zarapes, sombreros en general, chonetas, ropa hecha corriente, mantas triguñas, lienzos blancos, cambayas, naná, percales, café, cacao, piloncillo, azúcar, arroz, manteca, frutas en general y otros varios artículos.

PERIODICO OFICIAL

Las cantidades que pueden consumir están en proporción al capital, pero como la mayor parte de las casas son fuertes, pueden consumir por furgón entero.

Los nombres de las casas compradoras pueden proporcionarse a los interesados en la Sección del Exterior, del Departamento de Comercio de este Ministerio.

Secretaría de Industria y Comercio.—Departamento de Comercio.—Sección del Exterior.

BOLETIN PARA LA PRENSA.

El Cónsul de México en Filadelfia, Pa., E. U. A., dice a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo lo que sigue:

"Osu motivo de la próxima conferencia de comerciantes americanos en la ciudad de México, y velando por el engranamiento comercial de México, me acerqué a la Bolsa de Filadelfia para darle cuenta de la citada conferencia, así como para proponerles que se emprona una activa propaganda comercial, tanto entre los principales comerciantes de la jurisdicción de este puerto, como entre los comerciantes de la República Mexicana, para lograr que el intercambio comercial entre Filadelfia y México sea directo, en lugar de enviarlo como ahora a los Agentes intermediarios de New York; y me hizieron en comunicar a usted que mi proposición fué muy bien acogida y parece que ya comienza a surtir buenos resultados, pues acabo de recibir una carta de los señores Lewis Thompson & Co., Inc., informándome que han fletado la goleta "Jeremiah Smith," para importar madera de caña que compraron en Laguna del Carmen. Actualmente salen de Filadelfia para puertos mexicanos, como una docena de buques petroleros cada mes, sin que estos les sea permitido llevar pasajeros ni carga, con excepción de lo que las compañías petroleras quieran enviar. Por lo tanto carecemos de comunicación marítima esencialmente mercante con este importante puerto, que en muchos conceptos ya rivaliza con el de New York."

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

A VISO.

Convoca a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios por memorias simples de los bienes sucesorios del intestado José Tadeo Larios, vecino que fué de San Bernardo, habiéndose señalado a la albacea el término de quince días para su formación y presentación, contar de la fecha de la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, que se insertará por tres veces consecutivas.

Zacualtipán, 24 de marzo de 1920.—El Secretario, Adolfo Lemos. 3-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, marzo 24 de 1920.—Recibido, abril 9 de 1920.

DISTRITO DE METZTITLAN.

JUZGADO CONCILIADOR DE METZQUITITLAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes hereditarios del señor Carmen Alvarez, vecino que fué de Xoxoteco, de este Municipio, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso, que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Metzquititlán, abril 8 de 1920.—Ciriaco Zamora, Srio. 3-1
Recabación de Rentas.—Metzquititlán.—Derechos enterados según oficio número 16.—Recibido, abril 12 de 1920.

JUZGADO DE 7^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA. EDICTO.

En el juicio intentado del señor Evaristo Alvarado, con fecha 31 de marzo último, el ciudadano Juez de los autos ha concedido al ciudadano Representante Fiscal, Albacea de dicha sucesión, licencia para la formación de inventarios por memorias simples, los que deberá presentar dentro del término de treinta días contados desde la fecha de este auto.

Lo que se hace saber a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" de la ciudad de Pachuca.

Jacala, abril 5 de 1920.—El Secretario, A. Camacho. 3-1

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, abril 5 de 1920.—Recibido, abril 9 de 1920.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes intestados de la señora Trinidad Trejo vinda de Garcés, que fué originaria de la ranchería de "Mansy," de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del presente, que por tres veces consecutivas se publicará en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" que se edita en la ciudad de Pachuca.

Huichapan, abril 3 de 1920.—Arturo Suárez, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, abril 6 de 1920.—Recibido, abril 9 de 1920.

ESTADO DE QUERETARO.—JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE CADEREYTA DE MONTES.

EDICTO.

El ciudadano licenciado Agustín Larragoiti, Juez de Primera Instancia de esta Municipalidad, por auto de esta misma fecha, concedió licencia al albacea de la testamentaria a bienes del señor Celadonio Gómez, para la facción de inventarios por memorias simples, las que deberá presentar dentro del término de noventa días.

Para su publicación por tres veces, de diez en diez días, en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo, se expide el presente en Cadereyta de Montes, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos veinte. Doy fe.—El Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia, J. Const. Mat donado. 8-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, marzo 17 de 1920.—Recibido, abril 12 de 1920.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Se cita personas designadas artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, para facción de inventarios bienes de las sucesiones acumuladas de don Jesús y Baltazar Ángeles, que formarán la albacea por memorias simples, conforme a la ley y presentarán al Juzgado en el término de quince días contados desde la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, donde saldrá tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" que se edita en Pachuca.

Tula, febrero 4 de 1920.—Manuel D. Ramírez, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, abril 9 de 1920.—Recibido, abril 14 de 1920.

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCOINGO.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que señala el artículo 1622 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes testamentarios de la señora Refugio García de Melo, que deberá tener verificativo el décimo día útil posterior a la última publicación de este edicto en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente" de la ciudad de Pachuca, en los que aparecerá por tres veces consecutivas.

Tulancingo, marzo 24 de 1920.—José Guerrero, Srio. 8—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 14 de 1920.—Recibido, abril 15 de 1920.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE Ixmiquilpan.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de los bienes del señor Cruz Quintero, vecino que fué del pueblo de Panules de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días, contados desde la última publicación de este aviso que por tres veces consecutivas aparecerá en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Tribuna," que se edita en Pachuca.

Ixmiquilpan, marzo 20 de 1920.—El Secretario, Taurino Martínez. 8—2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, marzo 30 de 1920.—Recibido, abril 5 de 1920.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.**

EDICTO.

Convócese a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios de Santiago Santana, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado, dentro del término de treinta días a contar desde la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Actopan, 31 de marzo de 1920.—El Secretario, Manuel Guzmán V. 8—2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, marzo 31 de 1920.—Recibido, abril 5 de 1920.

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCOINGO.**

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la testamentaria del señor Juan Hernández y Boss, radicada en este Juzgado, para que concurren a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios, que se verificará en el local del Juzgado, las once de la tarde del séptimo día hábil después de hecha la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna."

Tulancingo, marzo 37 de 1920.—Eduardo Tapia, Srio. 8—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 31 de 1920.—Recibido, abril 6 de 1920.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que señala el artículo 1622 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes testamentarios del señor Ignacio Lozada, la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las once de la mañana del décimo día útil siguiente de aquél en que se haga la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" de la ciudad de Pachuca.

Apam, 11 de marzo de 1920.—Mariano Rocha, Srio. 8—2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, abril 6 de 1920.—Recibido, abril 6 de 1920.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TENANGO DE DORIA.**

EDICTO.

Citámonos a los interesados señalados por la ley, para la diligencia de inventario solamente y avalúo de los bienes sucesorios de Manuel Melo, vecino que fué de San Bartolo, por medio del presente que se publicará tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" de Pachuca, cuya diligencia deberá principiar a las once de la mañana del décimo cuarto día útil siguiente a la última publicación en el primero de los citados.

Tenango de Doria, marzo 16 de 1920.—José Rodríguez, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, marzo 20 de 1920.—Recibido, marzo 24 de 1920.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN.**

A VISO.

Se convoca a las personas que se consideran con derecho a los bienes yacentes de la intestada señora Herlinda Ramírez, vecina que fué de esta población, para que se presenten a deducir el que les asista, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, marzo 19 de 1920.—El Secretario, Adolfo Lemus. 3—3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, marzo 20 de 1920.—Recibido, marzo 24 de 1920.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN.**

A VISO.

Se convoca a las personas que señala el artículo 1622 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios por memorias simples, en el intestado de David Kelly, señalándose al albacea el término de quince días para su presentación a contar de la fecha de la última publicación del aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, que se insertará por tres veces consecutivas.

Zacualtipán, marzo 13 de 1920.—El Secretario, Adolfo Lemus. 3—3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, marzo 20 de 1920.—Recibido, marzo 24 de 1920.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

Señora Dolores Monroy:

La albacea del intestado de la señora Clotilde Revilla vinda de Vergara Lopo, ha solicitado la expedición de un segundo testimonio de la escritura de venta de la casa número cuatro de las calles segunda de Las Ojas y Agustín del Río.

El señor Juez acordó citar a oestel para oficio en los términos del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles, para las diez de la mañana del tercer día siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se notificará el auto por medio del mismo periódico, "La Tribuna" y "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca, 28 de agosto de 1920.—Enrique C. Morales, Secretario. 8—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 25 de 1920.—Recibido, marzo 29 de 1920.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**
EMPLAZAMIENTO.

Señor ingeniero Rafael Flores a la Torre:

Ante el Juzgado de lo Civil de este Distrito y como apoderado de la Compañía Minera y Beneficiadora de Maravillas y San Francisco S. A., el señor licenciado Francisco de P. Olvera, presentó un escrito solicitando la expedición de un segundo testimonio de la escritura de 22 de julio de 1905, otorgada ante el Notario de esta ciudad don Jesús Silva, por usted y el entonces Gerente de dicha Compañía don Francisco O. Gorman, y que para el efecto de que manifestase usted o quien sus derechos represente su conformidad o inconformidad para la expedición del testimonio aludido, por ignorarse su domicilio, se le hiciera la citación correspondiente por medio de edictos publicados en la prensa seis veces consecutivas, acordándose con fecha 4 del corriente lo que sigue:

"Téngase al señor licenciado Francisco de P. Olvera como mandatario jurídico de la Compañía Minera y Beneficiadora de Maravillas y San Francisco, S. A.; expedízcase los edictos solicitados en el escrito que se acuerda, los que se publicarán seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" de esta ciudad, y "El Universal" de la ciudad de México, conforme al artículo 82 invocado, señalándose al señor Rafael Flores a la Torre diez días de término a contar desde la última publicación en el primer periódico, para que exprese su conformidad o inconformidad para la expedición del testimonio que se solicita. El ciudadano Juez lo proveyó y firmó.—Doy fe.—Cristerna.—E. C. Morales.—Socio.—Rúbricas."

Pachuca, 24 de marzo de 1920.—Lic. Enrique O. Morales, Secretario. 6-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 26 de 1920.—Recibido, marzo 26 de 1920.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

El día 16 de marzo de 1920 se admitió la solicitud que el señor Plinio López, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, Callejón del Salto número 2, presentó a nombre propio para que se le concedan 2 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "SAN ANTONIO," ubicado en La Orilla, Municipialidad y Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plata y plomo. Las colindancias son: por el Sur y Sureste, pertenencias San Zeferino, con terreno libre de por medio.

Para la medida se tomará como punto de partida el centro de la boca-mina San Antonio, y la localización se hará como sigue: De allí 5 metros con N. 84°35' E; de este punto con S. 5°25' E, se medirán 28 metros; luego con S. 84°35' W, 100 metros; después con N. 5°25' W, 200 metros; de allí, con N. 84°35' E, 100, y por último, para llegar al punto marcado en primer lugar, con S. 5°25' E, 162 metros, cerrando el peralelogramo de doceientos por cien metros.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1286.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 36273, por valor de \$ 20.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Ernesto Rubio, de profesión práctico de minas, con domicilio en esta ciudad, calle Garibaldi número 1, quien aceptó su nombramiento el 24 de marzo de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la subsanación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, 24 de marzo de 1920.—El Agente de Minería, Delfino Cervantes. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, abril 6 de 1920.—Recibido, abril 9 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

El día 23 de marzo de 1920 se admitió la solicitud que el señor Paul Mason, de nacionalidad americana, con domicilio en esta ciudad, Plazaña Barreteros número 2, presentó a nombre propio para que se le concedan 4 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "PRIMERAS ANEXAS A SAN PABLO," ubicado en paraje del "Fuego," Municipialidad y Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plata y plomo.

Las colindancias son: San Pablo por Oriente; Cincinato y Santa Elena por el Sur, y si existiere otra, será respetada.

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera más al W. de San Pablo y la localización se hará como sigue: Del punto indicado en prolongación del lado SW. de ese fundo hacia el NW., se medirán 100 metros; de donde lleguen éstos al SW., 100; después al NW., otros 100 metros; a continuación al NE., 200 metros; de este punto al SE., 100 metros; de allí al NE., 100 metros, luego de este punto al SE., 100 metros, que llegarán a la mojonera más al Norte de San Pablo, y para cerrar el polígono se medirán al SW. 200 metros. Todas las medidas serán a ángulo recto con las anteriores respectivas.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1286.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 36274, por valor de \$ 40.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Plinio López, de profesión minero, con domicilio en esta ciudad, Callejón del Salto número 2, quien aceptó su nombramiento el 30 de marzo de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la subsanación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, 30 de marzo de 1920.—El Agente de Minería, Delfino Cervantes. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, marzo 31 de 1920.—Recibido, abril 9 de 1920.

**COMPANIA MINERA Y METALURGICA
"LA FORTUNA," S. A.**

Se comunicó a los señores accionistas de esta Compañía que, el Consejo de la misma en acuerdo último, tuvo a bien decretar el pago de la tercera exhibición de \$ 5.00 por acción pagadora, los cuales deberán exhibirse de conformidad con los estatutos que rigen a la Sociedad, en la Avenida Juárez número 26 de esta Capital.

Pachuca, abril 5 de 1920.—Ruperto B. Moreno, Secretario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 9 de 1920.—Recibido, abril 9 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 13 de marzo de 1920 se admitió la solicitud que el señor Juan O. Straffon, hijo, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, en el Jardín de San Francisco, presentó a nombre propio para que se le conceda una pertenencia que formará el fundo que se llamará "LA SOLEDAD SEGUNDA," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plomo.

Las colindancias son: al Norte, San Cayetano Maravillas y demásas de esa cuadra con Bartolomé de Medina; al Oriente, esas mismas demásas y Bartolomé de Medina; al Sur, Bartolomé de Medina, y al Poniente, Santo Tomás el Nuevo.

Las medidas se harán como sigue: Se tomará como punto de partida la mojonera SE. de Santo Tomás el Nuevo, y con el rumbo de la línea entre las demásas de Bartolomé de Medina y San Cayetano Maravillas se medirá la distancia necesaria hasta llegar al punto de intersección de esta línea con la línea de Demasas de San Cayetano Maravillas con Santo Tomás el Nuevo; se continuará después sobre esa línea hasta llegar al lado Sur de San Cayetano Maravillas, en la intersección de este lado con el lado de Santo Tomás el Nuevo, y por último se seguirá al Sur sobre ese lado hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1856. Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 221, por valor de \$ 10.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Corral, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 2^a calle de Mina número 18, quien aceptó su nombramiento en la fecha.

Se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente en la Agencia.

Pachuca, marzo 18 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 5 de 1920.—Recibido, abril 5 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PAUHUGA.

El día 16 de marzo de 1920 se admitió la solicitud que la señora Concepción R. de Corral, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, 2^a calle de Mina número 18, presentó a nombre propio para que se le concedan ocho hectáreas que formarán el fondo que se llamará SAN PEDRO, ubicado en el Municipio de El Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales que contengan oro y plata.

Las colindancias son: al N., La Soledad; al W., Demasías de San Isidro, La Gran Compañía y Demasías de la Gran Compañía y Precavida; al Sur, El Torno y Peregrino y al W., Moisés, Demasías de Negrilles y Plutón.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la mojonera NE del antiguo fondo La Colorada, llamado hoy Moisés y sobre el lado Oriente de esa cuadra, se medirá al Sur la distancia necesaria hasta llegar a la mojonera SE de ella; de aquí se unirá esta mojonera con la mojonera SW de Precavida; luego se seguirá al Norte hasta la mojonera NW de Precavida; se continuará normalmente al Oriente hasta llegar a la lnea de las Demasías de la Gran Compañía; se continuará al Norte sobre esa lnea, hasta llegar a la mojonera SW de La Gran Compañía; en seguida se medirán 100 metros hasta llegar a la mojonera NW de esta cuadra; luego se unirá esta mojonera con la SE de La Soledad; después se recorrerá al NW sobre el lado Sur de esta cuadra hasta llegar al lado Este de Plutón; se continuará sobre esa lado al Sur, hasta llegar a la mojonera SE de esta cuadra; de aquí se continuará sobre el lado Oriente de Demasías de Negrilles hasta llegar al lado Norte de Moisés y por último se medirá al Oriente sobre este lado, la distancia necesaria hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1857.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 222, por valor de \$ 80.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Corral, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 2^a calle de Mina número 18, quien aceptó su nombramiento en la fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en la Agencia.

Pachuca, marzo 25 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 5 de 1920.—Recibido, abril 5 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 12 de marzo de 1920 se admitió la solicitud que el señor Sydney Ludlow, de nacionalidad inglesa, con domicilio en esta ciudad, 1^a Avenida Cuauhtémoc número 8, presentó a nombre propio para que se le concedan aproximadamente 22 pertenencias que formarán el fondo que se llamará "EL MANE," ubicado en el Municipio del El Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N., Juanita; al E., Zeus y Cuauhtémoc; al S., terreno libre, y al W., Juanita.

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera que marca el Angulo entrante del Este entre los dos rectángulos que constituyen Juanita, y la localización se hará como sigue: Partiendo del punto indicado y con rumbo S. 18°45' W., se medirán 200 metros sobre el lado E. del rectángulo Sur de los dos que se mencionan; del punto final y con rumbo S. 71°15' E., se medirán 1285 metros, aproximadamente, hasta llegar al lado W. del fondo Zeus; luego se seguirá esta lado hacia el Norte hasta tocar la lnea Sur de Cuauhtémoc; luego se seguirá esta lnea hacia el W., dándole vuelta a Cuauhtémoc en su lnea Sur y cabecera W., y prolongando hacia el W. el larguero N., paralelo al primer recorrido hasta encontrar la cabecera Oriente de Juanita, recorriendo ésta hasta la mojonera SE, y luego siguiendo el larguero Sur de este mismo fondo hacia el W., hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1781.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 75 por valor de \$ 260.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Teodomiro Lugo, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, Avenida Moctezuma número 8, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, marzo 18 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 31 de 1920.—Recibido, marzo 31 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 13 de marzo de 1920 se admitió la solicitud que la señora Concepción R. de Corral, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la 2^a calle de Mina número 18, en esta ciudad, presentó a nombre propio para que se le concedan 12 hectáreas que formarán el fondo que se llamará "MOSSES," ubicado en el Municipio de El Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al Norte, Demasías de Negrilles, Demasías de San Pedro y San Pedro; al Oriente, con San Pedro y Peregrino o Demasías de Precavida; al Sur, Peregrino, y al Poniente, Negrilles.

La medida se hará como sigue: El italo caducó cayo número en el 1124, basaba sus medidas partiendo del socavón del Sur y con 12°45' SW. se medirán 250 metros; de aquí normalmente al Oriente se medirán 600 metros; luego, normalmente al Norte, 200 metros; en seguida normalmente al Poniente 600 metros, y por último, normalmente al Sur, se medirán 197.60 metros, hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1855.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 220, por valor de \$ 120.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Corral, de profesión ingeniero, con domicilio en la 2^a calle de Mina número 18, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en la Agencia.

Pachuca, marzo 23 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 5 de 1920.—Recibido, abril 5 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 19 de marzo de 1920 se admitió la solicitud que el señor Andrés M. Corral, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, 2^a calle de Mina número 18, presentó a nombre de su esposa la señora Concepción R. de Corral, para que se le concedan 17 hectáreas que formarán el fondo que se llamará "SAN BUENAVENTURA," ubicado en el Municipio del Arenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N., El Santo Niño, La Trinidad y Segunda Ampliación de Verlón; al Oriente, Humboldt y al Sur y Poniente, terreno libre.

La medida se hará como sigue: Se tomará como punto de partida la mojonería SW. del Santo Niño; de aquí, con el rumbo del lado W. de esa cuadra, se medirán 100 metros; de aquí, normalmente al Oriente se medirán 1800 metros; luego, normalmente al Norte 200 metros; luego, normalmente al Poniente la distancia necesaria hasta llegar al lado Oriente de La Trinidad; se recorrerá esta cuadra, sobre los lados Oriente y Sur hasta llegar al pequeño lado Oriente de Santo Niño; luego se recorrerá esta cuadra al Sur y Poniente, sobre los lados Oriente y Sur de esta cuadra hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1861.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 226, por valor de \$170.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Corral, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 2^a calle de Méjico número 18, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, marzo 29 de 1920.—El Agente de Minería, *Fco. Arias.*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 5 de 1920.—Recibido, abril 5 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

El día 5 de marzo de 1920, se admitió la solicitud que los señores Pedro Rodríguez y Eleazar T. Revilla, de nacionalidad mexicanos, con domicilio en la 1^a calle de Doria número 15 en esta ciudad, presentaron a nombre propio para que se les concedan 15 pertenencias que formarán el fondo que se llamará "MANTE," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: por el Norte, Ampliación de La Fé, y por los demás rumbos terreno libre.

La medida se hará como sigue: Tomando como punto de partida la mojonería Sur del extremo Oriente del fondo Ampliación de La Fé, se medirán 300 metros hacia el Poniente, de este punto, y en Ángulo recto hacia el Sur, se medirán 100 metros; de aquí, y en Ángulo recto hacia el Oriente, se medirán 300 metros; de este punto y en Ángulo recto hacia el Sur se medirán 100 metros; de este punto y en Ángulo recto hacia el Oriente se medirán 600 metros; de aquí y en Ángulo recto hacia el Norte se medirán 200 metros; por último, de este otro punto y en Ángulo recto hacia el Poniente se medirán 600 metros, hasta encontrar el punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1806.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 160, por valor de \$200.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor José E. Magaña, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 4^a calle de Matamoros número 59, quien aceptó su nombramiento el día 13 de marzo de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, marzo 13 de 1920.—El Agente de Minería, *Fco. Arias.*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 6 de 1920.—Recibido, abril 6 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 20 de marzo de 1920 se admitió la solicitud que el señor Miguel Téllez, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, Avenida Cuauhtémoc número 29, presentó a nombre propio para que se le concedan veinte pertenencias que formarán el fondo que se llamará "SAN PATRICIO," ubicado en el Oriente del pueblo de Tlaquepaque, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, en el punto conocido por Barabatocla, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: terreno libre por todos los rumbos.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la boca de un antiguo socavón que existe en la barranca de Barabatocla, conocido con el nombre de Tlalmocoalpila, se medirán siguiendo el rumbo de la veta, 500 metros al E. y 500 metros al W.; de las extremidades de la línea así trazada, se levantarán perpendiculars hacia el N., según el ejeado de la veta, de 200 metros cada una, y a continuación se unirán los puntos extremos de estas líneas por medio de una perpendicular común de 1000 metros, con lo que se obtendrá el rectángulo de veinte hectáreas.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1862.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 227, por valor de \$200.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Teodomiro Lugo, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, Avenida Moctezuma número 8, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, marzo 26 de 1920.—El Agente de Minería, *Fco. Arias.*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 26 de 1920.—Recibido, marzo 26 de 1920.

NEGOCIACION MINERA EL MANZANO

Y ANEXAS, S. A.

CONVOCATORIA.

La Junta Directiva de esta Negociación Minera en sesión de fecha 24 del actual, acordó convocar, como lo disponen los Estatutos, a los señores accionistas para Asamblea General Ordinaria el día 15 de abril próximo, a las 4 de la tarde en la casa número 114 de la 8^a calle de Guerrero, de esta ciudad, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Informe de la Junta Directiva.

2º Presentación de las cuentas correspondientes al ejercicio social de 1919.

3º Dictamen del Comisario sobre las mismas cuentas. Su discusión y aprobación.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la expresa Asamblea, deben depositar sus acciones en la Tesorería de la Negociación, Plaza de la Independencia, casa del señor don Roberto Hope, donde se les extenderá la tarjeta de admisión correspondiente.

Pachuca, 27 de marzo de 1920.—El Secretario, *Luis Zapata.*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 29 de 1920.—Recibido, marzo 29 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 18 de marzo de 1920 se admitió la solicitud que el señor Miguel Mesquida, de nacionalidad española, con domicilio en la ciudad de México, Hotel Hidalgo, Avenida 16 de Septiembre número 89, presentó a nombre propio para que se le concedan 52 pertenencias aproximadas, que formarán el fondo que se llamará "SANTUENY," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N. terreno libre y Astrea; al S. y W., terreno libre, y al E., Providencia, Maltrata, Santa Rita y Agnes, quedando rodeado el fondo Reina de España por el fondo que se solicita, y cuya superficie es respetaré.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la mojonería SW. del fondo Providencia, siguiendo la línea Norte del fondo Reina de España, se medirá al W. la distancia necesaria hasta llegar al Ángulo NW. del fondo referido; de aquí sobre la línea S., se medirán 100 metros; de aquí, sobre la línea E., 100 metros; de aquí, siguiendo la línea al S., se medirán 100 metros; de aquí, sobre la línea W., 200 metros; de aquí, sobre la línea S., 100 metros; de aquí, siguiendo la línea al W., 300 metros; de aquí, sobre la línea al S., 100 metros; de aquí, siguiendo la línea al E., 100 metros; de aquí, normalmente al S., se medirán 300 metros;

da aquí, normalmente al W., 200 metros; de aquí normalmente al N., 100 metros; de aquí, normalmente al W., 300 metros; de aquí, normalmente al N., 100 metros; de aquí, normalmente al W., 100 metros; de aquí, normalmente al N., 200 metros; de aquí, normalmente al W., 100 metros; de aquí, normalmente al E., 100 metros; de aquí, normalmente al N., 100 metros; de aquí, normalmente al E., 200 metros; de aquí, normalmente al N., se medirá la distancia necesaria hasta llegar a la linea W. del fondo Astrea; de aquí, siguiendo la linea W. de dicho fondo, se medirá al S. la distancia necesaria hasta llegar a la mojonera ángulo SW. del mencionado Astrea; de aquí, sobre la linea S. de dicho fondo se medirá al NE. la distancia necesaria hasta llegar a una normal linea recta al lado W. de fondo Providencia; desde aquí sobre el lado mencionado de dicho fondo, se medirá la distancia necesaria hasta llegar a la mojonera ángulo SW. del fondo Providencia; desde aquí sobre la linea S. del referido fondo al E., se medirá la distancia necesaria hasta llegar a la mojonera punto de intersección de los fondos Maltrata, Providencia y Reina de España; desde aquí sobre la linea E. de Reina de España se medirán 600 metros; de aquí normalmente al E. se medirá la distancia necesaria hasta llegar a la linea W. de Agnes; desde ahí sobre la linea de Agnes, Santa Rita y Maltrata, se medirá lo necesario hasta llegar a la mojonera punto de intersección de los tres fundos referidos; desde ahí sobre la linea S. de Providencia y N. de Reina de España, se medirá al W. lo necesario hasta llegar a la mojonera ángulo SW de Providencia, punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1860.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 225, por valor de \$ 520.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Juan E. Magaña, de profesión ingeniero, con domicilio en la 4^a de Matamoros número 40, en esta ciudad, quien aceptó su nombramiento en la fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la subsunción del expediente en esta Agencia.

Pachuca, marzo 22 de 1920.—El Agente de Minería, *Jeo. Arias.*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 29 de 1920.—Recibido, marzo 29 de 1920.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE Ixmiquilpan.

A VISO.

CUARTA ALMONEDA.

No habiéndose efectuado la tercera almoneda citada para hoy, de la finca rústica embargada a la intestamentaria de la señora Perfecta Benítez, por adeudo de contribuciones, cuyo predio está ubicado en la ranchería de Barthé, del Municipio de Alfajayocan, de este Distrito, se cita para la cuarta almoneda en calidad de remate las diez de la mañana del día tres del próximo mes de mayo, en los estrados de esta Administración, en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran la suma de \$ 218.70, NOVENTA DIFCIONES PESOS SETENTA CENTAVOS, que resultó después de hacer las deducciones que marca la ley y vengan ajustadas a la misma.

Ixmiquilpan, 3 de abril de 1920.—El Adm. de Rentas, *Feliz Benítez.*

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, abril 3 de 1920.—Recibido, abril 8 de 1920.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE Ixmiquilpan.

A VISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

El día seis del próximo mes de mayo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en el Despacho de esta Oficina, la segunda almoneda en calidad de remate de la finca urbana

ubicada en la Avenida Zaragoza de esta ciudad, que se ha embargado a la testamentaria del señor Esteban Ramos, por adeudo de contribuciones.

Se avisa al público no sollo de postores, advirtiendo que serán admisibles las posturas que cubran la suma de \$ 584.10 QUINIENTOS CIENTA Y CUATRO PESOS DIEZ CENTAVOS, que resulta líquida después de hechas las deducciones de ley y vengan ajustadas a la misma.

Ixmiquilpan, 5 de abril de 1920.—El Adm. de Rentas, *Feliz Benítez.*

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, abril 6 de 1920.—Recibido, abril 8 de 1920.

DISTRITO DE METZQUITITLÁN.

RECAUDACION DE RENTAS DE METZQUITITLÁN

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho al predio denominado ATOPIZCO, situado en la jurisdicción de este Municipio, de la intestamentaria del señor Simón Cravioto, a fin de que se presenten en esta Recaudación a cubrir la cantidad de MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS, que adeuda dicho predio a la Hacienda Pública del Estado por el concepto de contribuciones prediales, con apercibimiento de que si no lo verifican dentro del término de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación de este Edicto que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" de esta Entidad Federativa, se procederá conforme a la Ley Económico-Coactiva.

Metzquititlán, marzo veinticinco de mil novecientos veinte.—El Recaudador de Rentas, *Aurelio Pérez.*

Recaudación de Rentas.—Metzquititlán.—Derechos enterados, marzo 25 de 1920.—Recibido, abril 5 de 1920.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

A VISO.

Ante esta Oficina ha sido denunciado como bien mostrenco, un terreno ubicado en el pueblo de Acayuca, de este Municipio, valorizado por peritos en la suma de veinticinco pesos, y que se limita: al Norte con Juan Hernández y mide 75 metros; al Sur mide 45 metros, linda con una calle; al Oriente mide 64 metros, linda con José García, y al Poniente mide 68 metros, linda con el ejido del pueblo.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, abril 4 de 1920.—Santos Cruz.—Santiago Güierrez, Srio. 16-19-24-16

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, abril 4 de 1920.—Recibido, abril 12 de 1920.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

A VISO.

Ante esta Oficina y como bien mostrenco, ha sido denunciado un terreno ubicado en el pueblo de Acayuca, de este Municipio, valorizado por peritos en la suma de veinticinco pesos, y que tiene las medidas y linderos que siguen: por el Norte mide 75 metros, linda con David Ielles; por el Sur mide 75 metros, linda con terreno baldío; al Oriente mide 60 metros, linda con Benito Campero, y al Poniente mide 60 metros, linda con terreno baldío.

Y se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, abril 4 de 1920.—Santos Cruz.—Santiago Güierrez, Srio. 16-19-24-16

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, abril 4 de 1920.—Recibido, abril 12 de 1920.

DISTRITO DE PACHUCA.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

A V I S O .

Ante esta Oficina y como bien mostrenco ha sido denunciado un terreno ubicado en Acayucan, de este Municipio, valorizado por peritos en la suma de \$ 15.00 quince pesos, y que tiene las medidas y linderos que siguen: por el Norte mide 45 metros, linda con Benito Campero; al Sur mide 46 metros, linda con calle; al Oriente mide 43 metros, linda con calle, y al Poniente mide 42 metros, linda con terreno baldío.

Y se hace del conocimiento del público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, abril 4 de 1920.—Santos Cruz.—Santiago Gutiérrez, Srio. 16—19—24—16

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, abril 4 de 1920.—Recibido, abril 12 de 1920.

DISTRITO DE PACHUCA.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

A V I S O .

Ante esta Oficina y como bien mostrenco, ha sido denunciado un terreno ubicado en Acayucan, de este Municipio, valorizado por peritos en la suma de catorce pesos, y que tiene las medidas y linderos que siguen: al Norte mide 34 metros, linda con Benito Campero; al Sur mide 34 metros, linda con calle; al Oriente mide 42 metros, linda con terreno baldío, y al Poniente mide 42 metros y linda con terreno baldío.

Y se hace saber al público, para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, abril 4 de 1920.—Santos Cruz.—Santiago Gutiérrez, Srio. 16—19—24—16

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, abril 4 de 1920.—Recibido, abril 12 de 1920.

DISTRITO DE PACHUCA.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

A V I S O .

Ante esta Oficina como bien mostrenco, ha sido denunciado un terreno ubicado en Acayucan, de este Municipio, valorizado por peritos en la suma de treinta pesos, y que tiene las medidas y linderos que siguen: por el Norte mide 76 metros, linda con terreno baldío; al Sur mide 74 metros, linda con terreno baldío; por el Oriente mide 98 metros, linda con Benito Campero, y por el Poniente mide 92 metros, y linda con terreno baldío.

Se hace del conocimiento del público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, abril 4 de 1920.—Santos Cruz.—Santiago Gutiérrez, Srio. 16—19—24—16

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, abril 4 de 1920.—Recibido, abril 12 de 1920.

DISTRITO DE PACHUCA.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

A V I S O .

A disposición de esta Oficina, como bien mostrenco, se halla un terreno ubicado en el pueblo de Acayucan, de este Municipio, que tiene los linderos y medidas que siguen: por el Norte mide treinta y seis metros, linda con terreno de Lino García, por el Sur mide treinta y cuatro metros, linda con terreno baldío; al Oriente mide treinta y ocho metros, linda con una calle, y por el Poniente mide cuarenta metros, linda con terreno baldío. Dicho predio fué valorizado por peritos en la suma de catorce pesos.

Y se hace del conocimiento del público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, abril 8 de 1920.—Santos Cruz.—Santiago Gutiérrez, Srio. 16—19—24—16

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, abril 8 de 1920.—Recibido, abril 12 de 1920.

DISTRITO DE PACHUCA.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

A V I S O .

Ante esta Oficina y como bien mostrenco, ha sido denunciado un terreno ubicado en el pueblo de Acayucan, de este Municipio, valorizado por peritos en la suma de veinte pesos, midiendo por el Norte 46 metros, linda con un callejón; al Sur, 45 metros, linda con terreno baldío; Oriente, 21 metros, linda con terreno de Fernando Cruz, y Poniente, mide 21 metros, linda con calle.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, febrero 7 de 1920.—Santos Cruz.—Santiago Gutiérrez, Srio. 16—19—24—16

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, febrero 7 de 1920.—Recibido, febrero 9 de 1920.

DISTRITO DE APAM.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEAPULCO.

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrenco se encuentran una burra tordilla, cuyo fierno consta en el expediente respectivo, un barro pardo y un prieto; una burra grande parda con cría del mismo color; una mula ciega prieta y otra burra también prieta; éstas sin marcas ni fierros algunos, valorizados diez pesos en \$ 15.00, \$ 7.00, \$ 12.00, \$ 8.00 y \$ 6.00, por los peritos nombrados al efecto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales del artículo 685 del Código Civil.

Tepeapulco, abril 5 de 1920.—E. P. M., José E. Montaño. Andrés Cervantes, Srio. 16—19—24—16

Recaudación de Rentas.—Tepeapulco.—Derechos enterados, abril 5 de 1920.—Recibido, abril 12 de 1920.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLÁN.**A V I S O .**

En calidad de mostrenco se encuentran a disposición de esta Presidencia, cinco jumentos: el primero tordillo, orejano, como de ocho años de edad; el segundo y tercero de color pardo blanco, orejanos, como de nueve años; el cuarto tordillo mezclado, orejano, como de diez años, y el quinto prieto canelo, como de diez años, todos berrados con los fierros que constan en el expediente respectivo, valuados en DOCE PESOS, VEINTE PESOS, DIECISEIS PESOS, QUINCE PESOS Y QUINCE PESOS respectivamente. Asimismo se encuentran ovejas jumentas de las cuales una es de color tordillo, orejana, como de ocho años; otra de color pardo, con las orejas despuetadas, como de siete años; otra prieta con la oreja izquierda sacada un bocado hacia atrás, como de seis años; otra de color pardo aplomado, orejana como de diez años; otra de color atabacado, orejana, como de cinco años; otra de color tordillo, orejana, como de diez años; otra canela tordilla, orejana, como de diez años; otra canela tordilla, orejana, como de nueve años; otra de color zompepo, orejana, como de cinco años y la última, prieta, orejana, como de cinco años, marcadas todas con los fierros que también constan en el expediente mencionado; habiendo sido valuadas en VEINTE PESOS, QUINCE PESOS, DIECISEIS PESOS, QUINCE PESOS, DOCE PESOS, DIEZ PESOS, QUINOS PESOS, DIEZ PESOS Y DIEZ PESOS, respectivamente; todos los expresados semivientes con sus avíos, reatas y cargueros valuados por separado.

Metztitlán, marzo 20 de 1920.—El Presidente Municipal Provisional, S. Hernández.—E. Cabanas Pardo, Srio.

Recibido, marzo 20 de 1920.

19—16—8—19